



Tax rulings emitidos por la Administración Tributaria neerlandesa a favor de Nike y Converse: el Tribunal General desestima el recurso contra la decisión de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal

Además de haber respetado las normas de procedimiento, la Comisión no incumplió su obligación de motivación ni cometió errores manifiestos de apreciación

En 2019, la Comisión decidió incoar un procedimiento de investigación formal relativo a los acuerdos tributarios previos (*tax rulings*) adoptados por la administración tributaria neerlandesa a favor, por una parte, de Nike European Operations Netherlands («Nike») en 2006, 2010 y 2015 y, por otra parte, de Converse Netherlands («Converse») en 2010 y 2015¹. Nike y Converse son dos filiales neerlandesas de un *holding* (entidad de tenencia de valores) neerlandés, Nike Europe Holding, cuyo accionista es Nike Inc., establecida en los Estados Unidos de América.

Esos *tax rulings* confirman, en el ámbito tributario, una operación de precios de transferencia, en concreto, el nivel de cánones (*royalties*) adeudados por Nike y Converse a otras sociedades del grupo Nike que no están sujetas a tributación en los Países Bajos, como contraprestación por la explotación de derechos de propiedad intelectual. Esos *royalties* son fiscalmente deducibles de los ingresos sometidos a tributación en los Países Bajos de Nike y de Converse.

Conforme a la evaluación provisional de la Comisión, los mencionados *tax rulings* concedían una ventaja selectiva, en la medida en que el impuesto sobre sociedades al que están sujetos Nike y Converse en los Países Bajos, se calcula —según la Comisión— sobre la base de un nivel de beneficios anual más bajo que si las operaciones en el interior del grupo de dichas sociedades se hubieran valorado, a efectos fiscales, conforme a su precio en condiciones de plena competencia. A juicio de la Comisión, la cuantía de los cánones adeudados por Nike y Converse no corresponde al importe que habría sido negociado en condiciones de mercado para una operación comparable entre sociedades independientes.

En ese contexto, la Comisión decidió incoar en 2019 un procedimiento de investigación formal para determinar la posible existencia de una ayuda de Estado ilegal.

Nike y Converse solicitaron al Tribunal General que anulase la decisión de la Comisión. Basaron sus alegaciones en la infracción de la obligación de motivación, en errores manifiestos de apreciación y en la vulneración de los derechos procesales. **En su sentencia de hoy, el Tribunal General rechaza todas las alegaciones formuladas y desestima el recurso en su totalidad.**

Infracción de la obligación de motivación

El Tribunal General señala a este respecto que la decisión de incoar el procedimiento de investigación formal pone fin a la fase previa de examen. Por ello, la apreciación por parte de la Comisión de las medidas controvertidas no puede ser definitiva y puede evolucionar durante el procedimiento formal, cuyo objetivo es obtener información complementaria de los Países Bajos y de posibles partes interesadas.

¹ Decisión C(2019) 6 final de la Comisión, de 10 de enero de 2019, relativa a la ayuda estatal SA.51284 (2018/NN) (DO 2019, C 226, p. 31).

A juicio del Tribunal General, la decisión impugnada incluye una motivación clara e inequívoca, de modo que las recurrentes no pueden reprochar a la Comisión que motivara de forma incompleta el carácter individual de las medidas controvertidas. Por tanto, la Comisión no incumplió su obligación de motivación por no haber motivado la existencia o no de un régimen de ayudas en el presente asunto.

Por otra parte, la motivación de la decisión impugnada no presenta ninguna contradicción interna en lo que atañe al examen del carácter selectivo de las medidas controvertidas. La Comisión respetó también su obligación de motivación en lo que se refiere a la apreciación de la comparabilidad de la situación de Nike con respecto a la de otras empresas.

Errores manifiestos de apreciación y apreciación errónea de la selectividad de las medidas controvertidas

En lo que respecta a la alegación de que los *tax rulings* controvertidos solo tienen un carácter declarativo y no son un requisito previo ni para ejercer actividades en los Países Bajos ni para aplicar el principio de competencia plena, el Tribunal General recuerda su jurisprudencia en la materia. Señala que corresponde a la Comisión comparar el beneficio sometido a tributación del beneficiario de los *tax rulings* con la situación, resultante de la aplicación de las normas tributarias de aplicación general con arreglo al Derecho neerlandés, de una empresa que se encuentre en una situación fáctica comparable, desarrollando su actividad en condiciones de plena competencia. En ese contexto, si los *tax rulings* aceptan un determinado nivel de precios para una determinada operación entre sociedades de un grupo, es preciso comprobar si ese nivel se corresponde con el que se habría practicado en condiciones de mercado.

A la vista de las dificultades inherentes a semejante análisis, no puede prosperar la impugnación de la incoación del procedimiento de investigación formal.

Por otra parte, en el presente caso concurrían las condiciones que permiten presumir de forma provisional el carácter selectivo de las medidas controvertidas.

Incoación prematura del procedimiento de investigación formal

Según las recurrentes, si la Comisión remitió una serie de nuevas solicitudes de información a los Países Bajos y decidió dirigir su investigación parcialmente contra Nike, fue únicamente a raíz de la publicación de una investigación de un consorcio internacional de periodistas, en noviembre de 2017, y de la presión política que ello desencadenó. A juicio de las recurrentes, la Comisión habría debido ampliar su examen preliminar a la situación de las sociedades receptoras de aproximadamente 98 *tax rulings* idénticos a los de Nike o a la situación de casi 700 sociedades que —según las recurrentes— utilizan una estructura societaria similar a la de Nike.

El Tribunal General recuerda no obstante que la finalidad de incoar un procedimiento de investigación formal es permitir a la Comisión recabar todas las opiniones necesarias para poder adoptar una decisión definitiva. El Tribunal General considera que la Comisión ha cumplido su obligación de incoar el procedimiento de investigación formal en presencia de grandes dificultades, y que lo hizo sin cometer errores manifiestos de apreciación.

El hecho de que el examen preliminar no se hiciera extensivo a la identificación de un posible régimen de ayudas, del que, según las recurrentes, se derivan los *tax rulings* controvertidos, no puede prosperar como argumento para anular la decisión impugnada. A juicio del Tribunal General, la Comisión está facultada para considerar una medida como ayuda individual sin verse obligada a comprobar, con carácter previo y de forma prioritaria, si esa medida tiene su posible origen en el referido régimen.

Principios de buena administración e igualdad de trato

El Tribunal General considera por último que la Comisión llevó a cabo su evaluación provisional de las medidas controvertidas de forma diligente e imparcial, y que no vulneró el principio de buena administración. Lo mismo ocurre en lo que se refiere a la supuesta vulneración del principio de igualdad de trato.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.